



12 MAR 2014

PROYECTO DE ORDENANZA N° /2014

537-14

DESCRIPCION SINTETICA:

OBLIGA LA INSTALACIÓN DE ARO MAGNÉTICO PARA HIPOACÚSICOS Y SEÑALIZACIÓN ADECUADA.

ANTECEDENTES

- Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, 13 Diciembre de 2006.
- Constitución Argentina
- Ley 23592 (Derechos y garantías constitucionales y penalización de actos discriminatorios)
- Ley 11266 Provincia Buenos Aires (obliga la instalación de sistema de aro magnético para hipoacúsicos en las salas de espectáculos o teatro dependiente de la Subsecretaría de Cultura de la Dirección General de Escuelas y Cultura)
- Ley 1870 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (obliga a la instalación de aros magnéticos en todas las salas de cine y teatro de la ciudad de Buenos Aires para por lo menos un 10% de butacas)
- Carta Orgánica Municipal
- Eroles Carlos y Fiamberti Hugo (comp.), *Los derechos de las personas con discapacidad*, Ed. Eudeba, Sec. Extensión Universtaria y bienestar Estudiantil UBA, (2008).
- Martín Sánchez, Rodrigo Olivera y Florencia Ferrer, *Manual de Construcción de: Aro magnético*, Taller de Electrónica Libre del Instituto de Ingeniería Eléctrica - Facultad de Ingeniería de Universidad de la República. Contacto: iiie.fing.edu.uy/tel tel@fing.edu.uy
- Silberkasten Marcelo, *La construcción imaginaria de la discapacidad*, Ed. Topia, (2006).

FUNDAMENTOS

Además de las barreras físicas, las barreras de comunicación existen en nuestra sociedad y son el motivo principal por el que las personas con discapacidad quedan relegadas. Comunicarse es un derecho de todas las personas y el Estado debe garantizar la comunicación como la manifestación máxima de la libertad de expresión.

Todas las formas de expresión son legítimas; la base del derecho a la comunicación es el derecho de informar y a estar informado, que a su vez representa uno de los pilares fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La existencia de barreras en la comunicación es la negación de la inclusión de millones de personas al ámbito social, económico, educativo y cultural. Por lo cual, debemos transformar estas barreras en opciones accesibles. Las barreras de la comunicación hacen que las personas Sordas sin importar el grado de pérdida auditiva, se sientan extranjeras en su propia comunidad.



El Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche viene trabajando fuertemente en relación al concepto accesibilidad e inclusión social de las personas con discapacidad, con ordenanzas como la N° 2335-CM-2013 de Eliminación de barreras físicas, urbanas y arquitectónicas y con adhesiones a las leyes nacionales y provinciales. Toda la normativa vigente atiende fuertemente a la supresión de las barreras atendiendo a los principios marcados por la Convención Internacional y haciendo pie en las realidades sociales de las personas con discapacidad de la comunidad barilochense y de los turistas que visitan la ciudad.

Las barreras pueden superarse porque la discapacidad es una construcción social, no es natural ni universal, y como toda construcción social puede cambiar cuando el tejido social modifica sus representaciones. La discapacidad depende más de las representaciones sociales que se tengan que de las dificultades mentales, sensoriales o corporales. La marginación de las personas con discapacidad es producto de un sistema de representaciones, más que de la discriminación del cuerpo social; por lo tanto, se vuelve tan necesario operar sobre el cuerpo social como sobre el cuerpo orgánico de los sujetos con discapacidad (Marcelo Silberkastein). Por ello, es obligación del Estado generar políticas públicas que sirvan a una auténtica integración en el colectivo social.

La discapacidad como problemática varía de una sociedad a otra, de una época a otra. Con el tiempo, evolucionan sus concepciones y las prácticas que abordan su tratamiento.

En el caso de las personas Sordas, para superar las barreras de la comunicación, deben recurrir a diferentes tipos de prótesis auditivas. El audífono es uno de los apoyos técnicos más importante para una persona Sorda con resto auditivo. La adaptación del mismo a la capacidad auditiva aprovechable resulta sumamente conveniente y útil para potenciar las posibilidades auditivas.

Los audífonos son dispositivos que se utilizan para amplificar el sonido. El audífono es un tipo de amplificador cuya función es la de amplificar el sonido y llevarlo amplificado a un altavoz o auricular.

Existen diversos tipos de audífonos (CIC, retroauricular, intracanal, etc.) que se diferencian entre sí por el tamaño o lugar de colocación de mismo, dependiendo del tipo y grado de Sordera (hipoacusia leve, moderada, severa o profunda), aunque su funcionamiento básico es igual para todos: entrada de sonido, amplificación de sonido y salida del sonido amplificado.

El audífono más utilizado es el retro auricular, que tiene un tamaño reducido, y se coloca detrás del pabellón auditivo y no tiene ningún tipo de cable exterior ya que el auricular está dentro de la caja del aparato.



En éste, el sonido sale directamente por un tubo o "codo" y es conducido al interior del oído por un molde, siendo alimentado por una pila plana que se coloca en la parte inferior del mismo.

Sin embargo, en un recinto cerrado, a veces los ruidos, las reverberaciones, la distancia y la dirección de la emisión dificultan notablemente la comprensión por parte del usuario de audífonos. Entonces, no sólo tienen dificultades para oír sino para comprender cuando se encuentran en salas de conferencias, teatros, aulas, etc. debido a la imposibilidad de discriminar los sonidos. Este problema se supera con la instalación del Sistema de Aro Magnético que lo independiza del entorno, esta instalación rompe con barreras en la comunicación.

El Aro Magnético es un equipo que toma el sonido de lo que se está representando, lo concentra y lo potencia entregándolo por un cable que va por el perímetro de una sala. Así se forma un campo magnético que puede ser captado directamente por audífonos comunes (colocándolos en la posición T, la misma que se utiliza para hablar por teléfono).

El sonido de la fuente emisora es una onda mecánica que al pasar por el micrófono se transforma en señal eléctrica, siendo luego amplificada por el circuito amplificador. A la salida del mismo, ésta se transforma en un campo magnético variable que está presente dentro del perímetro del lazo. Este campo magnético es captado por el audífono a través de la bobina, en la cual, por el principio de inducción, es transformado nuevamente en señal eléctrica y luego en sonido. El aro magnético es útil en determinadas situaciones y contextos, todas con ciertas características comunes:

- Un recinto cerrado.
- Un conjunto de personas dispuestas a presenciar un determinado evento o situación comunicacional.
- Una fuente emisora de sonido.

Algunos ejemplos de estas situaciones son:

- Un aula, en la cual el conjunto de los estudiantes asiste a la clase, siendo la fuente emisora el o la docente.
- Un teatro, donde el conjunto de los espectadores asiste a ver el espectáculo, siendo la fuente emisora el escenario donde están los actores.
- Una sala de conferencias, en la cual el conjunto de los asistentes presencia la misma, siendo la fuente emisora el disertante.

En general, en estas situaciones descriptas anteriormente, una persona hipoacúsica por más que tenga audífono no logra escuchar y comprender correctamente a la fuente que emite el sonido, principalmente por el ruido ambiente, la reverberación del sonido en el recinto, la dirección en la cual es emitido, la distancia a la fuente emisora, etc.

Los lugares en los que puede instalarse el Sistema de Aro Magnético son cines, teatros, salones de clase, salas de conferencias, etc.



La Ley 11.266 de la provincia de Buenos Aires establece la obligatoriedad de la instalación del denominado Sistema de Aro Magnético para Hipoacúsicos en las salas de espectáculos o teatros dependientes de la Subsecretaría de Cultura de la Dirección General de Escuelas y Cultura. La Ley 1870 de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por lo menos para un 10% butacas.

En definitiva, la colocación del Sistema de Aro Magnético, resuelve romper con una barrera comunicacional, permite participar en igualdad de condiciones en la vida social a las personas hipoacúsicas.

Las formas de discriminación no sólo son aquellas situaciones entendidas como discriminación por motivos de discapacidad, sino aquellas que deniegan los *ajustes razonables*. Los ajustes razonables son aquellos que competen a los gobiernos a fin de propiciar a las personas con discapacidad su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación, en la vida cultural y como miembros de la comunidad: con acceso a material cultural en formatos accesibles, acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales accesibles, acceso a lugares donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos (Art. 2º, 24º y 30º de la Convención).

Es por ello, que el Concejo Municipal promueve con la presente Ordenanza al reconocimiento y el apoyo de la identidad cultural y lingüística específica de la cultura de la Comunidad Sorda.

Prof. ELENA MARÍA WELLESCHIK
Concejal Municipal - Bloque UCR
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

AUTOR: Concejal Prof. Elena María Welleschik (UCR).

COLABORADORES: Prof. Regina Calvo Díaz (Prof. de Educ. Especial en Discapacidad Mental, Prof. en Lengua de Señas) y Fabiola Salerno Schmuck.

El proyecto original N° /14, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2014, según consta en el Acta N° /14. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38º) de la Carta Orgánica Municipal,



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

ART. 1º) Se establece la obligatoriedad de instalar el Sistema de Aro Magnético en todas las salas de conferencias, de cines y de teatros de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en por lo menos el 10% de butacas.

ART. 2º) Las salas de conferencias, cines y teatros deberán contar con la señalización de que poseen el Sistema de Aro Magnético instalado.

Art. 3º) La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Inspección General dependiente de la Secretaría de Gobierno, quien procederá a la fiscalización correspondiente, debiendo exigir lo estipulado en el Art. 2º.

Art. 4º) El incumplimiento de lo ordenado por los artículos 1º o 2º será considerado infracción y dará lugar a la aplicación del régimen progresivo de sanciones establecido en el artículo 5º de la presente.

Art. 5º) Se establece el siguiente régimen progresivo de sanciones:

- a) En caso de primera infracción se aplicará apercibimiento
- b) En caso de segunda infracción se aplicará multa de 1000 módulos fiscales
- c) En caso de tercer infracción se aplicará multa de 1500 módulos fiscales y clausura por 15 días
- d) En caso de cuarta infracción se aplicará multa de 2000 módulos fiscales y clausura por 90 días
- e) En caso de quinta infracción se aplicará multa de 2500 módulos fiscales, quedando la persona infractora imposibilitada por el lapso de 2 años a solicitar cualquier tipo de habilitación municipal.

Art. 6º) La colocación del Sistema de Aro Magnético en las salas de conferencias, teatros y cines se realizará en el lapso de 120 días de promulgada esta ordenanza.

Art. 7º) De Forma. Comuníquese, archívese.